



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

Asunción, 22 de octubre de 2019



Señor Presidente:

Nos dirigimos a vuestra excelencia, y por su digno intermedio a los miembros de la Honorable Cámara de Senadores, a los efectos de presentar el Proyecto de Ley: "QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN ESPECIAL Y TRANSITORIO PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA Y OCUPACIÓN DE LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DE LAS FINCAS QUE FUERAN EXPROPIADAS POR LEY 517/95."

Hacemos propicia la ocasión, para saludar al Señor Presidente con nuestra más alta consideración y estima.

Stephan Rasmussen
Senador de la Nación

Fidel S. Zavala Serrati
Senador de la Nación

Georgia Ma. Arrúa
Senadora de la Nación



Oscar Salomón

Blás Lanzoni
Senador de la Nación

Sergio D. Godoy Padua
Senador de la Nación

Al Excelentísimo
BLAS LLANO, Presidente
Honorable Cámara de Senadores

Dra. Zulma Gómez
Senadora de la Nación
República del Paraguay



Roberto C. Cuenca
Cámara Senadores



Denisse Sánchez Silva
Cabinete de la Presidencia
Honorable Cámara de Senadores

Silvio Ovelar



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

PROYECTO DE LEY N°...

QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN ESPECIAL Y TRANSITORIO PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA Y OCUPACIÓN DE LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DE LAS FINCAS QUE FUERAN EXPROPIADAS POR LEY 517/95.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPÍTULO I

Artículo 1.- Objeto.

Esta Ley tiene por objeto establecer un régimen especial y transitorio para regularizar la tenencia y ocupación por parte de personas físicas, de nacionalidad paraguaya natural, de las tierras expropiadas a favor del Estado paraguayo por Ley N° 517/95. Actualmente Finca 12.423 unificado, del distrito de Concepción.

Artículo 2.- Vigencia.

Esta Ley Especial regirá única y exclusivamente al objeto previsto en el artículo 1, extendiendo sus efectos hasta el 31 de diciembre de 2022.

Artículo 3.- Autoridad de Aplicación.

La autoridad de aplicación de la presente Ley será el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT).

CAPÍTULO II

REGIMEN DE REGULARIZACIÓN Y REGISTRO

Artículo 4.- Registro Especial y Transitorio.

Créase un Registro Especial y Transitorio de beneficiarios de la presente Ley, en el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT), a los efectos de la inscripción de los mismos y de las fracciones de tierra, en tenencia u ocupación del inmueble mencionado en el Artículo 1° de esta normativa.

Es requisito esencial para la inscripción, la acreditación fehaciente, por cualquier medio de prueba, de la tenencia u ocupación de la tierra, con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Ley. A dicho efecto, se elaborará un censo a cargo de la autoridad de aplicación. La inscripción deberá realizarse en el plazo de 120 días, contados desde la fecha de entrada en vigencia de esta Ley.

Artículo 5.- De los requisitos y datos que deberá contener la inscripción:

- 1) Identificación del tenedor y ocupante, con los siguientes datos: Nombre, documento de identidad, estado civil y domicilio;
- 2) Individualización de la fracción de tierra en tenencia u ocupación;
- 3) Superficie de la fracción de tierra.

Dr. Zuhair
Dr. Zuhair Gómez
Senador de la Nación

Godoy Godas
Godoy Godas
Senador de la Nación

Fidel S. Zavala Serrati
Fidel S. Zavala Serrati
Senador de la Nación

Blás Lanzoni
Blás Lanzoni
Senador de la Nación

Georgia Ma. Arrúa
Georgia Ma. Arrúa
Senadora de la Nación



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

- 4) Mensura administrativa de la fracción que deberá expresarse en:
 - a) Plano general georreferenciado en formato impreso (tres copias) y digital.
 - b) Informe pericial (tres copias) en formato impreso y digital.
 - c) Matricula y Certificado de Cumplimiento Tributario del profesional que efectuó la mensura.
- 5) Enunciación de los medios de prueba que acrediten fehacientemente la tenencia u ocupación de la fracción de tierra, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley.
- 6) El precio de venta de la fracción y la forma de pago.

A los efectos de la inscripción, los solicitantes deberán llenar un formulario proveído por la autoridad de aplicación, que suscribirán con carácter de Declaración Jurada. Lo suscribirán también, el funcionario actuante y el superior jerárquico y tendrán la validez de instrumento público, a todos los efectos legales. Todos los datos y requisitos deberán ser verificados por la autoridad de aplicación.

Artículo 6.- De la Obligación del Tenedor u Ocupante.

El tenedor u ocupante debe realizar las gestiones y aportar los datos y documentación necesarios, mencionados en el Artículo 5° de esta normativa, para la inscripción de la parcela respectiva en el Registro Especial y Transitorio, dentro del plazo establecido en esta ley y para la titulación y la inscripción en la Dirección General de los Registros Públicos.

Artículo 7.- De las Parcelas No Inscriptas.

Las fracciones de tierra no inscriptas en el plazo estipulado serán consideradas como invadidas, autorizándose a la autoridad de aplicación de la presente Ley a proceder a su desalojo y a iniciar las acciones legales que correspondan contra sus tenedores y ocupantes.

Artículo 8.- De las Restricciones.

Las fracciones de tierra inscriptas en el Registro Especial y Transitorio no podrán ser objeto de compraventa, cesión, permuta, o donación antes de la regularización a que se refiere el artículo 6.

Las demás restricciones que pesan sobre los inmuebles que forman parte del patrimonio del INDERT se regirán por el Art. 90 del Estatuto Agrario.

**CAPITULO III
DE LA DETERMINACION DEL PRECIO Y CARGAS**

Artículo 9.- El precio de cada parcela será fijado por el Organismo de Aplicación, previa autorización realizada por el Departamento de Avalúo Oficial, del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

Zuñiga
Dra. Zulma Gómez
Senadora de la Nación
República del Paraguay

Bas Janzoni
Bas Janzoni
Senador de la Nación

Rasmussen
Stephan Rasmussen
Senador de la Nación

Godoy Pedas
Sergio J. Godoy Pedas
Senador de la Nación

Mar

Zavala Serrati
Fidel S. Zavala Serrati
Senador de la Nación

Maciel
Juan E. J. Maciel
Senador Nacional

Arrúa
Georgia Ma. Arrúa
Senadora de la Nación

Barral



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

Artículo 10.- La transferencia de las parcelas de tierra, objeto de la presente Ley, será formalizada por escritura pública y podrá hacerse al contado o a plazo.

En el caso de pago al contado del valor de la fracción de tierra, se autoriza a la autoridad de aplicación a realizar una quita de hasta el 25% calculada a partir del valor final de la tasación.

Para el caso de venta con financiación, la entrega mínima será del 50% del valor total del inmueble, y el saldo deberá ser cancelado en un plazo máximo de tres (3) años con un interés anual del 7%, en cuyo caso será obligatoria la constitución de gravamen hipotecario sobre el inmueble a ser transferido.

Artículo 11.- Seguridad Fronteriza. En ningún caso el INDERT podrá adjudicar o vender parcelas en contravención a la Ley N° 2532/2015 "QUE ESTABLECE LA ZONA DE SEGURIDAD FRONTERIZA DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY".

Artículo 12.- Escribanía Mayor de Gobierno. La Escribanía Mayor de Gobierno será la responsable de escriturar las parcelas objeto de la presente Ley.

Todos los gastos que sean necesarios para la formalización de las ventas y titulación de los inmuebles, costo de contrato o escritura pública, pagos de impuestos y otros, estarán a cargo en su totalidad de los sujetos beneficiarios de esta Ley.

Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno a percibir de los beneficiarios los importes que correspondan a pago de tributos que recaen sobre la transferencia de la parcela y los aranceles correspondientes a los gastos del servicio, los que serán depositados en cuenta especial y constituirán ingresos institucionales. El Poder Ejecutivo reglamentará los aranceles por costo del servicio, a los efectos legales correspondientes.

**CAPITULO IV
DESTINO DE LOS RECURSOS**

Artículo 13.- Destino de los Recursos Generados.

Los recursos provenientes de las transferencias de las fracciones de tierra objeto de la presente Ley, serán depositados en una cuenta especial habilitada por el Ministerio de Hacienda, e incluido en el Presupuesto General de la Nación (PGN), conforme a la siguiente distribución:

a) El 40% (cuarenta por ciento), a la orden del Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT), para el pago o cancelación de deudas por expropiaciones y para adquisición de tierras destinadas a la reforma agraria.

b) El 20% (veinte por ciento), a la orden del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS), con cargo de redireccionamiento único y exclusivo a inversión para servicios de salud, de los departamentos afectados (Concepción).

El 20% (veinte por ciento), a la orden del Ministerio de Educación y Ciencias (MEC), que deberá destinarse al financiamiento de proyectos de infraestructura en educación, consistentes en construcción, remodelación, mantenimiento y equipamiento de centros educativos, en los departamentos afectados (Concepción).

Stephan Rasmussen
Senador de la Nación

Sergio P. Godoy Godas
Senador de la Nación

Fidel S. Zavala Serrati
Senador de la Nación

José María Maciel
Senador de la Nación

Georgia Ma. Arrúa
Senadora de la Nación

Blás Lanzetta
Senador de la Nación



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

d) El 10% (diez por ciento), a la orden del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), que será destinado exclusivamente a obras de inversión en infraestructura en los departamentos afectados (Concepción).

e) El 10% (diez por ciento), a la orden del Ministerio del Interior (MI) para uso exclusivo de los proyectos en materia de inversión en seguridad en los departamentos afectados (Concepción).

Para disponer de los recursos generados las instituciones arriba mencionadas presentaran un plan de inversión anual.

Los recursos provenientes de las transferencias de las fracciones de tierra objeto de la presente Ley que no sean utilizados en un ejercicio fiscal, no serán devueltos a Rentas Generales del Estado, sino que permanecerán dentro de la misma cuenta y continuarán afectados a los proyectos establecidos en esta Ley en los posteriores ejercicios fiscales.


Artículo 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Stephen Rasmussen
Senador de la Nación



Fidel S. Zavala Serrati
Senador de la Nación


Georgia Ma. Arrúa
Senadora de la Nación


Sergio D. Godoy Podes
Senador de la Nación


Blás Lanzoni
Senador de la Nación


Sen. Oscar Salomón


Dra. Zulma Gómez
Senadora de la Nación
República del Paraguay


Juan E. Sarmiento Maciel
Senador Nacional


Silvia Overton



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el año 1.995 por Ley N° 517/95 el Congreso de la Nación expropia un inmueble de 267.836 hectáreas, propiedad de la empresa Comercial e Inmobiliaria, situado en el departamento de Concepción. Esta norma legal estableció como objetivo de la expropiación la formación de asentamientos coloniales agropecuarios en esa zona del país.

A la fecha el Estado Paraguayo ha realizado el pago de la totalidad del precio fijado (45 millones de dólares) a los propietarios del inmueble y el organismo de aplicación aún no ha otorgado título de propiedad alguno a los ocupantes de las tierras expropiadas.

El presente Proyecto de Ley pretende establecer a través de su articulado, un régimen especial a fin de regularizar la tenencia y ocupación de las tierras que fueron expropiadas a favor del Estado paraguayo por Ley N° 517 en el año 1995 y dar una solución definitiva a la situación irregular en la que se encuentran los productores que ocupan estas tierras del Estado.


Para obtener el resultado ambicionado el Proyecto Legislativo contempla en el capítulo II, la creación de un registro especial y transitorio para la inscripción de los beneficiarios y de las fracciones de tierra ocupadas además de los requisitos para la identificación de los mismos.

Cabe mencionar también, que en el capítulo III se determina que el precio de cada parcela de tierra será fijado por el INDERT, previa tasación por el Departamento de Avalúo Oficial del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, la forma de pago y además se otorga a la Escribanía Mayor de Gobierno la responsabilidad de la escrituración de las parcelas ocupadas.


Otra innovación introducida en el capítulo IV del Proyecto presentado y sometido a consideración de los colegas, es que el destino de los recursos generados de las transferencias a los actuales ocupantes será utilizado para el pago de deudas por expropiaciones y para adquisición de tierras destinadas a la reforma agraria, asimismo para inversión en salud, educación, inversión en infraestructura y seguridad en el departamento afectado.

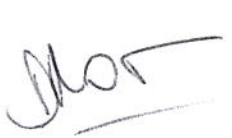
Considerando que el Proyecto de Ley: "QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN ESPECIAL Y TRANSITORIO PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA Y OCUPACIÓN DE LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DE LAS FINCAS QUE FUERAN EXPROPIADAS POR LEY 517/95" servirá de herramienta para corregir una situación irregular arrastrada hace más de 20, esperamos la aprobación del presente Proyecto.


Sergio D. Godoy Pedas
Senador de la Nación


Stephan Rasmussen
Senador de la Nación


Fidel S. Zavala Serrati
Senador de la Nación


Georgia Ma. Arrúa
Senadora de la Nación


Dra. Zulma Gómez
Senadora de la Nación
República del Paraguay


Juan E. Añara Macle
Senador Nacional


Blas Lanzoni
Senador de la Nación